



Resolución Directoral N° 0437-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0437-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 14 de mayo del 2024.

VISTO:

El Oficio N° 0743-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 10 de mayo del 2024, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en treinta y ocho (38) folios; Reg. N° 005354.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0743-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 10 de mayo del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 0357-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, de fecha 09 de mayo del 2024, respecto al reconocimiento de pago correspondiente del mes de marzo del 2024 a favor del Sr. **CASIO BASILIO NOE MAURO** persona invitada para la Unidad Funcional de Mantenimiento y Preservación de Ambientes y Espacios de la UNHEVAL, en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE

- 1.1 Que, mediante Proveído N° 2730-2024-UNHEVAL-DIGA, con fecha de recepción el 19 de abril de 2024, la Directora General de Administración de la UNHEVAL, remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica sobre reconocimiento de pago a favor del Sr. **CASIO BASILIO NOE MAURO** por los servicios prestados en la Unidad Funcional de Mantenimiento y Preservación de Ambientes y Espacios de la Universidad, correspondiente al mes de marzo del 2024, para su informe correspondiente.
- 1.2 Que, mediante PROVEÍDO N° 0732-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 19 de abril de 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente a esta dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL

- 2.1 La Constitución Política del Perú.
- 2.2 T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.4 Resolución Consejo Universitario N° 1240-2021-UNHEVAL, que aprueba los "LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS NATURALES POR LOCACIÓN DE SERVICIOS" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.
- 2.5 Resolución Rectoral N° 0580-2023-UNHEVAL, de fecha 23 de agosto de 2023.



Resolución Directoral N° 0437-2024-DIGA/UNHEVAL

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

- 3.2. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

- 3.3. Que, del numeral 3) del artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

1.3. Principio de impulso de oficio. - *Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

- 4.1. Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado.
- 4.2. Que, por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 0437-2024-DIGA/UNHEVAL

las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.

4.3. Que, al respecto, cabe precisar que si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público cuya satisfacción persigue la Entidad contratante, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad contratante. Este hecho no ha sido obviado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, en el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado se reconoce expresamente que los contratos concluyen cuando el contratista cumple con ejecutar la prestación a satisfacción de la Entidad, y este cumple con pagarle la contraprestación convenida.

4.4. En consecuencia, del expediente respecto a:

N°	NOMBRE	DNI	CONTRATO	MONTO TOTAL	CARGO
01	CASIO BASILIO NOE MAURO	71688879	Correspondiente del 01 al 31 de marzo de 2024.	S/.1,300.00	SERVICIO DE DIAGNOSTICO TÉCNICO DE LUCES DE EMERGENCIA.

Se puede evidenciar del cuadro antes expuesto que el señor ha prestado sus servicios a la Entidad (Unidad Funcional de Mantenimiento y Preservación de Ambientes y Espacios de la Universidad), y a la fecha no se encuentra observado el presente expediente motivo por el cual el Coordinador de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Preservación de Ambientes y Espacios de la Universidad, solicita el reconocimiento de pago por el servicio respectivamente y existiendo tal prestación entonces corresponde a la Entidad reconocer el pago correspondiente.

4.5. Que, el artículo 1° de la Resolución Rectoral N° 0580-2023-UNHEVAL de fecha 23 de agosto de 2023, RESUELVE modificar el artículo 311° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL del 01 de febrero de 2023, referido a las funciones y/o atribuciones de la Dirección General de Administración, incluyendo el literal t), cuyo texto es como sigue: t) emitir resoluciones de reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores y reconocimiento de pago, previa disponibilidad presupuestal e informe legal, según corresponda.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 0437-2024-DIGA/UNHEVAL

V. OPINIÓN

Que, por los fundamentos expuestos, se **RECOMIENDA** que la Dirección General de Administración de la UNHEVAL emita acto resolutivo, bajo los siguientes términos:

5.1. **PROCEDENTE** el reconocimiento de pago sobre los servicios prestados en la Unidad Funcional de Mantenimiento y Preservación de Ambientes y Espacios de la Universidad, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRE	DNI	CONTRATO	MONTO TOTAL	CARGO
01	CASIO BASILIO NOE MAURO	71688879	Correspondiente del 01 al 31 de marzo de 2024.	S/1,300.00	SERVICIO DE DIAGNOSTICO TÉCNICO DE LUCES DE EMERGENCIA

5.2. **PRECISAR** que la autorización de pago no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Sistema de Presupuesto, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Control; por lo tanto, las unidades orgánicas correspondientes, tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes.

5.3. **ASIMISMO**, de acuerdo a la Resolución Consejo Universitario N° 1240-2021-UNHEVAL, que aprueba los LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS NATURALES POR LOCACIONES DE SERVICIOS DE LA UNHEVAL, y a las Disposiciones Complementarias y Finales, numerales primera y cuarta debe de **REMITIR** a la Oficina de Secretaría Técnica de la UNHEVAL para sus fines que amerite y demás asignadas.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024; y que con Memorando N° 0056-2024-UNHEVAL-DIGA, de fecha 10 de mayo del 2024, se encarga las funciones de la Dirección General de Administración al CPC. Marco Andres Atencia Gonzales;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 0437-2024-DIGA/UNHEVAL

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **APROBAR** el reconocimiento de pago sobre los servicios prestados en la Unidad Funcional de Mantenimiento y Preservación de Ambientes y Espacios de la Universidad, de acuerdo al siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

N°	NOMBRE	DNI	CONTRATO	MONTO TOTAL	CARGO
01	CASIO BASILIO NOE MAURO	71688879	Correspondiente del 01 al 31 de marzo de 2024.	S/.1,300.00	SERVICIO DE DIAGNOSTICO TÉCNICO DE LUCES DE EMERGENCIA

ARTICULO 2°. - **DISPONER** que la autorización de pago no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Sistema de Presupuesto, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Control; por lo tanto, las unidades orgánicas correspondientes, tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes.

ARTICULO 3°. - **REMITIR** todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO 4°. - **REMITIR** todo lo actuado a la Oficina de Secretaría Técnica de la UNHEVAL para las acciones correspondientes.

ARTICULO 5°. - **DAR A CONOCER** la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CPC. MARCO ANDRES ATENCIA GONZALES
DIRECTOR (E) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Secretaria General, Asesoría Jurídica, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad, Unidad Funcional de Mantenimiento y Preservación de Ambientes y Espacios de la Universidad, Interesado, Archivo.

YKLS/LMNB